

ARTICULO VIII.

*Los bienes qd
quiere en los de
nada de desques
de la fha de la con
ordenada han de
ora de un qd
apaga la im
puestos de tribu
tos regios con
Contribuentos
Legos al oco
de los de primera
fundacion*

Por la misma razon de los gravissimos impuestos, con que estàn gravados los bienes de los Legos, y de la incapacidad de sobrellevarlos, à que se reducirian con el discurso del tiempo, si aumentandose los bienes, que adquieren los Eclesiasticos por herencias, donaciones, compras, ù otros titulos, se disminuyesse la cantidad de aquellos, en que oy tienen los Seglares dominio, y estàn con el gravamen de los tributos Regios: ha pedido à su Santidad el Rey Catholico, se sirva ordenar, que todos los bienes, que los Eclesiasticos han adquirido desde el principio de su Reynado, ò que en adelante adquirieren, con qualquiera titulo, estèn sujetos a aquellas mismas cargas à que lo estàn los bienes de los Legos. Por tanto, habiendo considerado su Santidad la cantidad, y qualidad de dichas cargas, y la imposibilidad de sopor- tarlas, à que los Legos se reducirian, si por orden à los bienes futuros no se tomasse alguna providencia: no pudiendo convenir en gravar à todos los Eclesiasticos, como se suplica, condescenderà solamente, en que todos aquellos bienes, que por qualquier titulo adquirieren qualquiera Iglesia, Lugar Pio, ò Comunidad Eclesiastica, y por esto cayeren en mano muerta, queden perpetuamente sujetos, desde el dia en que se firmare la presente Concordia, à todos los impuestos, y tributos Regios, que los Legos pagan, à excepcion de los bienes de primera fundacion: Y con la condicion, de que estos mismos bienes, que huvieren de adquirir en lo futuro, queden libres de aquellos impuestos, que por concesiones Apostolicas pagan los Eclesiasticos: y que no puedan los Tribunales Seglares obligarlos à satisfacerlos, sino que esto lo deban executar los Obispos.

ARTICULO IX.

*Camino para
que los Clerigos
dehenores a
ciudadanidad
denes mares*

Siendo mente del Santo Concilio de Trento, que los que reciben la primera Tonsura tengan vocacion al Estado Eclesiastico, y que los Obispos, despues de un maduro examen, la den à aquellos solamente de quienes probablemente esperen, que entren en el Orden Clerical con el fin de servir à la Iglesia, y de encaminarse à los Ordenes mayores: Su Santidad, por orden à los Clerigos, que no fueren Beneficiados, y à los que no tienen Capellanias, ò Beneficios, que excedan la tercera parte de la congrua tassada por el Synodo, para el Patrimonio Eclesiastico, los quales habiendo cumplido la edad, que los sagrados Canones han dispuesto,

